



Septuagésimo segundo período de sesiones  
Tema 99 x) del programa

## Resolución aprobada por la Asamblea General el 4 de diciembre de 2017

[sobre la base del informe de la Primera Comisión (A/72/409)]

### 72/44. El Tratado sobre el Comercio de Armas

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones 61/89, de 6 de diciembre de 2006, 63/240, de 24 de diciembre de 2008, 64/48, de 2 de diciembre de 2009, 67/234 A, de 24 de diciembre de 2012, 67/234 B, de 2 de abril de 2013, 68/31, de 5 de diciembre de 2013, 69/49, de 2 de diciembre de 2014, 70/58, de 7 de diciembre de 2015, 71/50, de 5 de diciembre de 2016, y su decisión 66/518, de 2 de diciembre de 2011,

*Reconociendo* que el desarme, el control de armamentos y la no proliferación son indispensables para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales,

*Reconociendo también* las consecuencias sociales, económicas, humanitarias y de seguridad del tráfico ilícito y el comercio no regulado de armas convencionales,

*Reconociendo además* los intereses legítimos de orden político, económico, comercial y de seguridad de los Estados en relación con el comercio internacional de armas convencionales,

*Subrayando* la necesidad de prevenir y eliminar el tráfico ilícito de armas convencionales y de evitar su desvío al mercado ilícito o hacia usos y usuarios finales no autorizados, en particular para la comisión de actos terroristas,

*Observando* la contribución realizada por el Programa de Acción para Prevenir, Combatir y Eliminar el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en Todos sus Aspectos<sup>1</sup>, así como el Protocolo contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, sus Piezas y Componentes y Municiones, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional<sup>2</sup>, y el

<sup>1</sup> Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en Todos sus Aspectos, Nueva York, 9 a 20 de julio de 2001 [A/CONF.192/15 y A/CONF.192/15/Corr.1], cap. IV, párr. 24.

<sup>2</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2326, núm. 39574.



Instrumento Internacional para Permitir a los Estados Identificar y Localizar, de Forma Oportuna y Fidedigna, las Armas Pequeñas y Armas Ligeras Ilícitas<sup>3</sup>,

*Destacando* los vínculos y sinergias que existen entre el Tratado sobre el Comercio de Armas<sup>4</sup> y la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible<sup>5</sup>, incluido el Objetivo de Desarrollo Sostenible 16 y la meta 16.4, que tiene por objeto reducir significativamente las corrientes de armas ilícitas para 2030,

*Reconociendo* la importante función de concienciación que desempeñan las organizaciones de la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, y la industria en los esfuerzos para prevenir y eliminar el tráfico ilícito y el comercio no regulado de armas convencionales y evitar su desvío, y en el apoyo a la aplicación del Tratado sobre el Comercio de Armas,

*Acogiendo con beneplácito* la aprobación por la Asamblea General del Tratado el 2 de abril de 2013 y su entrada en vigor el 24 de diciembre de 2014, y observando que el Tratado sigue abierto a la adhesión de cualquier Estado que no lo haya firmado,

*Acogiendo con beneplácito además* las últimas ratificaciones del Tratado, teniendo en cuenta que la universalización del Tratado es fundamental para lograr su objetivo y propósito,

*Observando* los esfuerzos realizados por los Estados partes en el Tratado para seguir buscando formas de mejorar su aplicación nacional a través del grupo de trabajo sobre la aplicación y el fondo fiduciario de contribuciones voluntarias para la aplicación del Tratado sobre el Comercio de Armas,

1. *Acoge con beneplácito* las decisiones adoptadas por la Tercera Conferencia de los Estados Partes en el Tratado sobre el Comercio de Armas, celebrada en Ginebra del 11 al 15 de septiembre de 2017, y observa que la Cuarta Conferencia de los Estados Partes se celebrará en el Japón del 20 al 24 de agosto de 2018, a la espera de confirmación definitiva por el Japón;

2. *Acoge con beneplácito también* el establecimiento de los grupos de trabajo permanentes sobre la aplicación, la transparencia y la presentación de informes, y la universalización, cuya creación se decidió en la Tercera Conferencia de los Estados partes como medida importante para promover el objetivo y el propósito del Tratado sobre el Comercio de Armas<sup>4</sup>;

3. *Reconoce* que la consolidación de la estructura institucional del Tratado ofrece un marco para apoyar la continuación de la labor relacionada con él, en particular con su aplicación efectiva y, al respecto, exhorta a los Estados que aún no lo hayan hecho a que respondan de manera pronta y oportuna a las obligaciones financieras contraídas en virtud del Tratado;

4. *Exhorta* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que ratifiquen, acepten o aprueben el Tratado o se adhieran a él, con arreglo a sus respectivos procedimientos constitucionales, a fin de lograr su universalización;

5. *Exhorta* a aquellos Estados partes que estén en condiciones de hacerlo a que proporcionen asistencia, incluida asistencia jurídica o legislativa, asistencia para la creación de capacidad institucional y asistencia técnica, material o financiera, a los Estados que la soliciten, a fin de promover la universalización del Tratado;

<sup>3</sup> Véanse la decisión 60/519 y A/60/88 y A/60/88/Corr.2, anexo.

<sup>4</sup> Véase la resolución 67/234 B.

<sup>5</sup> Resolución 70/1.

6. *Destaca* la importancia vital de lograr la aplicación y el cumplimiento plenos y efectivos de todas las disposiciones del Tratado por los Estados partes, e insta a estos a cumplir con sus obligaciones en virtud del Tratado;

7. *Reconoce* la complementariedad entre todos los instrumentos internacionales pertinentes relativos a las armas convencionales y el Tratado y, con tal fin, insta a todos los Estados a que apliquen medidas nacionales eficaces para prevenir, combatir y eliminar el tráfico ilícito y el comercio no regulado de armas convencionales en cumplimiento de sus obligaciones y compromisos internacionales respectivos;

8. *Alienta* a todos los Estados partes a que divulguen sus informes iniciales, así como sus informes anuales correspondientes al año civil anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Tratado, para aumentar así la confianza, la transparencia y la rendición de cuentas, y observa que la Segunda Conferencia de los Estados Partes aprobó plantillas que pueden facilitar la tarea de presentación de informes;

9. *Acoge con beneplácito* la puesta en marcha satisfactoria del fondo fiduciario de contribuciones voluntarias para la aplicación del Tratado sobre el Comercio de Armas, alienta a los Estados que reúnan las condiciones para ello a que hagan el mejor uso del fondo fiduciario de contribuciones voluntarias, y alienta a todos los Estados partes que estén en condiciones de hacerlo a que aporten contribuciones voluntarias a ese fondo;

10. *Alienta* a los Estados partes y a los Estados signatarios que estén en condiciones de hacerlo a que, mediante un fondo de patrocinio voluntario, presten asistencia financiera que pueda contribuir a sufragar los gastos de participación en las reuniones del Tratado para los Estados que, de otro modo, no podrían asistir a ellas;

11. *Alienta* a los Estados partes a que fortalezcan su cooperación con la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, la industria y las organizaciones internacionales pertinentes y a que colaboren con otros Estados partes en los planos nacional y regional, con el fin de asegurar la aplicación efectiva del Tratado;

12. *Decide* incluir en el programa provisional de su septuagésimo tercer período de sesiones, en relación con el tema titulado “Desarme general y completo”, el subtema titulado “El Tratado sobre el Comercio de Armas”, y examinar en ese período de sesiones la aplicación de la presente resolución.

*62ª sesión plenaria  
4 de diciembre de 2017*